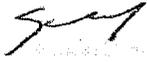


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00480-00
Demandante:	JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS
Demandado:	FRANCIA MARÍA RAMIREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO CAJA SOCIAL, informan que no registraron el embargo por existir embargos anteriores.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm720200048000/11BancoCajaSocialInformaCuentaEmbargoAnterior.pdf?csf=1&web=1&e=3iPZOT>

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

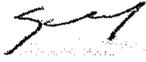
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ff897258331965a29a32267e6b0724907e8a4b3ea61500390118b65fd3e53f**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:47 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00052-00
Demandante:	JOSÉ FERNANDO MONTEJO GUERRERO
Demandado:	ALBERTH JOSAFATT RUBIO RAMÍREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del Jefe Grupo de Embargos Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, donde comunican que el día 22 de junio de 2021, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial el embargo como remanente (en espera por capacidad salarial), pues tiene registrado otras órdenes judiciales. No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este Despacho.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm720210005200/08PoliciaNacionRespondeEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=DLeOhx>

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

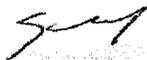
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0876ffb700f3e9097bc6163b2fc60f148b7a5a234417cf1db62d1170b1fc2e7**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:49 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2007-00138-00
Demandante:	IBAÑEZ CASTILLA
Demandado:	XIOMARA STELLA PARADA MENDOZA Y MIRIAM ESTRELLA MENDOZA DE PARADA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena la corrección del auto proferido el día veintiocho (28) de junio de 2021, toda vez que se cometió un error en el numeral 3º) de la parte motiva pues se consignó la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$**1.100.000** pesos cuando lo correcto es por valor de \$**1.338.800** pesos.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2021, en cual la parte motiva quedará de la siguiente manera:

"1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Librese los oficios a que hubiere lugar.

3º) ENTREGAR a la parte demandante los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de \$**1.338.800** pesos y los que se lleguen a constituir al demandado.

4º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente."

Igualmente, se ordena que la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a la parte demandante, se haga a nombre de la apoderada MONICA FONSECA GARCIA, teniendo en cuenta que tiene facultades para recibir.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449ae56797510cc65729657afe7c4e198aaed65db4967d3520fbe80a900368b7**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:52 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00449-00
Demandante:	MARIO ALBERTO NOVA SEPÚLVEDA Y CARMEN ROSA NOVA SEPÚLVEDA
Causante:	JESÚS DEL CARMEN PEÑARANDA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, por lo tanto se accede a lo solicitado.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia de inventarios y avalúos de parte el día **tres (3) de septiembre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora

del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivm7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

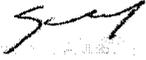
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2a1fa753ec5d2fdf57aeb598190bf9cf46141d1250c879d6230b0fe681ec36**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2021-00123-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION
Demandado:	YULYENERIED RUIZ CALDERON Y MARIO HUMBERTO PEÑA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena la corrección del auto proferido el día treinta y uno (31) de mayo de 2021, toda vez que se cometió un error respecto a la cédula de ciudadanía del demandado **MARIO HUMBERTO PEÑA RAMÍREZ** pues se consignó **1.093.785.215** cuando lo correcto es **1.093.785.265**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, en cual quedará de la siguiente manera:

"Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y en virtud a que lo solicitado se ajusta a derecho, el despacho procede a:

ORDÉNESE el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables, que devenga el demandado **MARIO HUMBERTO PEÑA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.093.785.265** como empleado de **SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit 900.595259-8.

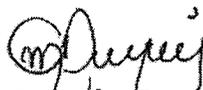
*Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

*Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **300.206.146-7**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.*

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso."

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

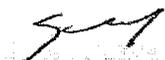
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c423f22bb9cd617bf99da79ce079b4d672aaff1b87ce5da5fc5f2a9bc7f1868**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00291-00
Demandante:	NEIDY YAMILE CUADRO GUERRERO
Demandado:	DEHYSON GHOST PARADA DUQUE, EXPEDICTO PINZÓN SIERRA Y JUAN ALBERTO PORRAS NIÑO

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde solicita se fije nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte, el Despacho accede.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia de interrogatorio de parte el día **siete (7) de septiembre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora

del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ca9585d45b9df7820481d794ed8fcb7968f3bfccd9e10f12a48183abc7506**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00573-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DISTRIBUIDORA LOS VADOS E.U. Y PATRICIA PÉREZ CÁCERES

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias de los demandados **DISTRIBUIDORA LOS VADOS E.U. Y PATRICIA PÉREZ CÁCERES**, el Despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta que por auto proferido el cuatro (4) de septiembre de 2012, se ordenó dicho embargo.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fdb923152b7822c3ff841b39d896a18372b633aae741283c2e1cd815b0198**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:36 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00660-00
Demandante:	ESTEBAN QUINTERO DUARTE
Demandado:	BLANCA AURORA LÓPEZ

Sería el caso de dar trámite al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien aporta escrito allegando avalúo comercial, el Despacho conforme a lo anteriormente plasmado, se tiene que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 4º artículo 444 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se le envía el link del proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2019-00660?csf=1&web=1&e=hxBdhV

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb9ecac6b42f50ef24fa740d511755cd030e9bfeafb6f23f672dd235011bde2**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:37 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta; 19 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00802-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ, propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
Demandado:	JHON JAIRO REYES CARDOZO Y LUZ DARY ANGEL ARDILA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea los demandados **JHON JAIRO REYES CARDOZO**, con cédula de ciudadanía No. **93.404.374**, y **LUZ DARY ANGEL ARDILA**, con cédula de ciudadanía No. **60.381.393** en las entidades bancarias: BANCO FINAMÉRICA, BANCAMÍA, BANCO COMPARTIR, CORFISURA, COLTEFINANCIERA, CAJA UNIÓN, FUNDACIÓN DE LA MUJER, FINANCIERA JURISCOOP, COOPTELECUC, COMULTRASAN y BANCO ITAÚ.

Limítese la medida cautelar a la suma de **seis millones de pesos (\$6.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **60.299.539**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto de las demás entidades financieras relacionadas, el Despacho se abstiene de acceder a ordenar el embargo, teniendo en cuenta que por auto proferido el diecinueve (19) de diciembre de 2018, fue ordenado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e1c9a258ad03274034cfe7db067016e53e902e92b956626838508d88428e40**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:33 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00365-00
Demandante:	NARTHA LUCÍA VELASCO ANDRADE
Causantes:	ELVIA ANDRADE DE OCHOA Y PEDRO PABLO VELASCO

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde allega poderes otorgados por los señores PEDRO JAVIER VELASCO ANDRADE y MANUEL WALDO ANDRADE, el Despacho se abstiene de darle trámite al mismo teniendo en cuenta que no aportaron el documento idóneo que demuestre la condición de ser herederos de los causantes.

Una vez se allegue los documentos idóneos, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

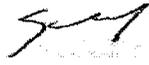
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a628902b6a4b00e0c6c4c2851630bb3d113e9387f8353b9dad63eff152c9da4**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:54 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00575-00
Demandante:	ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.
Demandado:	SANDRA MILENA MONSALVE PÁEZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se decrete la inmovilización del vehículo de placas **TJN-415** de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA MONSALVE PÁEZ**, el Despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta que por auto proferido el veinticinco (25) de enero de 2017, se ordenó dicha inmovilización y se elaboró el oficio No. 4282 del 19 de julio de 2017, el cual fue retirado el día 31 de agosto de 2017.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita se le envié las respuestas de las medidas cautelares, se le comunica que la información la puede verificar a través de los canales digitales que ha dispuesto la Rama Judicial para tal fin, como lo son los estados electrónicos donde se dan a conocer las distintas actuaciones surtidas dentro de cada proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2844a56815336be3aa9843a6a455233eea609891d4370789b36f05323e35c8**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01069-00
Demandante:	VITELMINA DEL SOCORRO PÁEZ GÁLVIS
Demandado:	JOSÉ LUIS OMAÑA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO BOGOTÁ, en el que informa que ha tomado nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia del depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2018-01069/05BancoBogotaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=lpVZxB

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

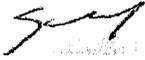
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90fc3f4891147b17aa54beb81f528b9ecc4aaac59a587380f961993b8e42d18**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:53 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00204-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESA
Demandado:	EDWAN OMAR LEAL LEAL

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- Del BANCO BOGOTÁ en el que informa que ha tomado nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final del documento. (Sin identificación del demandante).

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone oficiar al BANCO BOGOTA, informándole que la identificación del demandante se encuentra en la parte final del auto que dice:

*"Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **830.033.907-8**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia."*

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210020400/11BancoBogotaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=yUHhEW

- Del BANCO BBVA informando que el demandado se encuentra vinculado con una cuenta y a la fecha no tiene saldo disponible.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210020400/12BbvaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=6q5okH

- Del BANCO CAJA SOCIAL informando que registraron el embargo y cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210020400/13BancoCajaSocialRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=F3sDbH

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

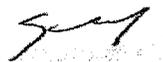
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dc5fbc0349d795a9ed073f6c7b8f6750ef6ede7df64689f7a91514672c7aad**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00652-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA Y JUAN ALEJANDRO MÁRQUEZ CARDONA

Agréguese al proceso el auto del 28 de junio de 2021 del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de los demandados **OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA Y JUAN ALEJANDRO MÁRQUEZ CARDONA** en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2019-01138**, que se adelanta en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON**. Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Oficiése.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

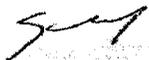
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9722f6ce0ea6c6b426836ff078b50ea69040b2639823d8bbf8b8005d0265475b**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:51 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00756-00
Accionante:	EDY TORCOROMA MALDONADO ROLÓN
Accionado:	LIGIA MERCEDES MEDINA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dejando a disposición del **JUZGADO SEGUNDO PEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, los bienes embargados de la demandada **LIGIA MERCEDES MEDINA**, para que haga parte del proceso **2016-01088**, allí tramitado y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando a disposición del **JUZGADO SEGUNDO PEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, los bienes embargados de la demandada **LIGIA MERCEDES MEDINA**, para que haga parte del proceso **2016-01088**, allí tramitado. Líbrense los oficios.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219330811911522365ec1b7bf5ee92761a749fcea3fbd32ef3f44f74969e70bc**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:52 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00513-00
Accionante:	INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS S.A.S.
Accionado:	JUAN CARLOS CORREDOR SIERRA, NILDA SIERRA TUQUERRES Y VÍCTOR MANUEL MENDOZA CASTRO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

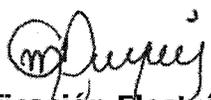
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c36a9ca865d30d6c988281747d5529cc70e7ef7043b3f5f7f4172eab6bf0eec**
Documento generado en 21/07/2021 01:23:38 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00134-00
Demandante:	ROGER ANDERSON GALÁN
Demandado:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, se dispone requerir a la parte demandante para que allegue la notificación efectuada a la entidad demandada para verificar los términos de la misma.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **5ea2fc66fc42bebe809f49fd0f6d1cc606d02f34609eed79557be9f76ce2056c**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:39 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 24 de junio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JUAN CARLOS BARCENAS DÍAZ, el día 13 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00213-00
Demandante:	WILMER JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN
Demandado:	JUAN CARLOS BARCENAS DÍAZ

Mediante providencia del veintiséis (26) de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JUAN CARLOS BARCENAS DÍAZ**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$280.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$280.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

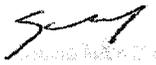
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bc5d45c4aa578d62e7a3ae792ac75c4617684629a6b693d5d0a7336d6ca041**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:38 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 27 de enero de 2021, se notificaron conforme el artículo 292 del CGP el demandado WILMER JOSÉ RAMÓN ZAMBRANO, el día 11 de febrero de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00108-00
Demandante:	FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado:	WILMER JOSÉ RAMÓN ZAMBRANO

Mediante providencia del veintiocho (28) de febrero 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILMER JOSÉ RAMÓN ZAMBRANO** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

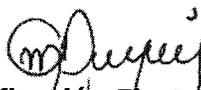
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$328.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$328.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb56f7f6481f0e27f34b7b8052f50e99e1b4a1fd7fa524fd637234bb4ef3d924**

Documento generado en 21/07/2021 01:23:50 PM